

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Septiembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley adicional á la orgánica del Poder judicial dispone, en su art. 52, que las Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal se provean por oposición, y las Secretarías por concurso entre los Vicesecretarios, y á falta de éstos, por oposición igualmente. Este precepto de la ley, que sanciona para el ingreso en tales cargos el medio que mayores y más seguras garantías de aptitud ofrece, no ha podido cumplirse, sin embargo, en todo el tiempo transcurrido desde su publicación, durante el cual las Secretarías y Vicesecretarías se han provisto en virtud de diferentes disposiciones, aconsejadas por las exigencias del servicio, por la necesidad de colocar funcionarios excedentes ó cesantes, y por la conveniencia de utilizar y dar empleo activo en el organismo judicial á los aspirantes á la Judicatura. A este propósito, é inspiradas en tales razones, se dictaron la tercera disposición transitoria de la ley adicional, que llamaba á estos cargos á los Promotores fiscales cesantes ó excedentes, y las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885, que abrieron á los aspirantes el camino para obtenerlos; más estas disposiciones, hijas de las circunstancias casi siempre, é inspiradas por la imperiosa necesidad del momento, si llenaban las atenciones y exigencias del servicio, producían una situación anormal en cierto modo que no respondía al pensamiento de la ley ni conducía á poner en práctica el precepto fundamental en ella sancionado.

El Ministro que suscribe, consecuente con los principios sustentados en las bases para la organización de Tribunales, que ha tenido el honor de presentar á las Cortes, cree de eviden-

te conveniencia poner término á esta situación transitoria, cerrando la puerta á todo nombramiento que lleve el carácter de interino, y facilitando el medio de llegar en breve término á la oposición y el examen, forma de ingreso contenida también en la base que se refiere á la organización estable y permanente de la carrera de Secretarios judiciales. Hasta que las oposiciones se celebren, previa la redacción del oportuno reglamento y la publicación en su día de las necesarias convocatorias, puede acudir al buen servicio de las Secretarías con nombramientos definitivos que deben recaer respetando derechos atendibles, ya en Vicesecretarios activos que reúnan condiciones análogas á las que exige la ley para optar á Juzgados de entrada, ya en cesantes y excedentes de igual categoría que hayan servido en propiedad, ya en aspirantes á la Judicatura, aunque éstos sigan perteneciendo al Cuerpo con todos los derechos por la oposición adquiridos.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se harán en lo sucesivo nuevos nombramientos de Secretarios ni de Vicesecretarios de Audiencia de lo criminal con el carácter de interinos.

Art. 2.º Las Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal se proveerán en los aspirantes á la Judicatura que las soliciten por el orden con que figuren en la escala del Cuerpo. A falta de aspirantes á la Judicatura se proveerán por oposición.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá nombrar Vicesecretarios á cesantes de igual categoría que hayan servido el cargo en propiedad y no

tengan nota alguna desfavorable en su expediente.

Art. 4.º Los que con carácter de interinos desempeñan actualmente las Vicesecretarías, continuarán sirviéndolas en igual concepto de interinidad.

Art. 5.º Las Secretarías de las citadas Audiencias se proveerán en aspirantes á la Judicatura, Vicesecretarios activos que cuenten cuatro años de servicios en su cargo, si son interinos, ó dos si sirven en propiedad, y Secretarios cesantes que hayan servido en propiedad sin nota desfavorable. Cuando no haya ningún funcionario de los expresados en este artículo que soliciten las Secretarías, se proveerán también por oposición.

Art. 6.º Los nombramientos en favor de los aspirantes á la Judicatura, tanto para Secretarías como para Vicesecretarías, se entenderán sin perjuicio de su derecho á ser colocados en Juzgado de entrada en el turno que les corresponda, conforme á las prescripciones de la ley, y no se tendrán en cuenta para los efectos de su antigüedad en la carrera, la cual empezará á contarse desde la posesión en los Juzgados de entrada.

Art. 7.º En la computación de los cuatro años de servicio que deberán reunir los Vicesecretarios activos para aspirar á las Secretarías, les será de abono el tiempo que hayan ejercido la Abogacía pagando alguna cuota de contribución.

Art. 8.º Tendrán preferencia para los nombramientos de Secretarios: entre los aspirantes á la Judicatura que los soliciten, el que figure con número preferente en la escala del Cuerpo; entre los Vicesecretarios activos, el que haya tomado antes posesión de este cargo; entre los Secretarios cesantes, el que cuente mayor antigüedad en el de Secretario ó en el de Promotor fiscal de ascenso si procediere de esta clase.

Art. 9.º Las oposiciones se verificarán ante las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas, en la forma que determine el reglamento que se publicará oportunamente.

Art. 10. Las vacantes de Secretarías y Vicesecretarías serán provistas por el Gobierno, sin anuncio previo en la Gaceta de Madrid. Los que reuniendo las condiciones exigidas en este decreto deseen aspirar á ellas,

podrán solicitarlo desde luego y en todo tiempo, en instancia dirigida al Ministerio de Gracia y Justicia. Con estas instancias se formarán relaciones por el orden de preferencia establecido para cada clase en el art. 8.º, y conforme á tales relaciones, que estarán siempre abiertas, se harán los nombramientos á medida que vayan ocurriendo las vacantes. Las oposiciones se anunciarán en su caso por las Audiencias territoriales respectivas previas las formalidades que el reglamento determine.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta del 19 de Septiembre)

REAL ORDEN

Para cumplir el Real decreto publicado en la Gaceta de 16 del corriente, en que se abre una suscripción nacional destinada á remediar los males de todo género causados por los últimos temporales é inundaciones, y á fin de que este caritativo y patriótico auxilio llegue pronta y seguramente á manos de los necesitados, víctimas de tamaño desastre;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se invite á todos los funcionarios y dependientes de este Ministerio residentes en la Corte ó fuera de ella, sea cualquiera su carácter y la forma de percibir sus haberes, á que contribuyan al alivio de tan grandes desgracias, por lo menos, con el haber íntegro correspondiente al día del presente mes, ó con la cantidad á él equivalente.

2.º Que el Presidente y el Fiscal del Tribunal Supremo y los Presidentes de las Audiencias territoriales recomienden esto mismo á los Magistrados y á los funcionarios del orden judicial y fiscal.

3.º Que los Directores generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales se encarguen de cumplimentar esta orden en sus Centros respectivos.

4.º Que los Presidentes de las Audiencias territoriales inviten en atenta comunicación á las Juntas directivas de los Colegios de Abogados y Procu-

radores para que contribuyan con las cantidades de que puedan disponer á los caritativos fines de esta suscripción.

5.º Que el producto de la misma en provincias vaya depositándose, á medida que se recaude, en la Sucursal del Banco, y se publiquen en el *Boletín oficial* del día inmediato las listas de los donantes é importe de las cantidades entregadas.

6.º Que se remita á este Ministerio un ejemplar de dichas listas para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. San Sebastián 16 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo y Directores generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales.

HABITANTES DE LA DE TARRAGONA

Cuando por la malicia de los hombres ó por las leyes de la naturaleza, tienen lugar esas catástrofes que fuerzan á levantar la frente al Cielo, y á recordar que la presente vida es incesante lucha y expiación continua; la Divina Providencia se sirve de la misma calamidad en provecho moral de pueblos y naciones, despertando del letargo á los espíritus con el saludable temor que aquella infunde, excitando los más nobles y generosos sentimientos en todos los corazones levantados y obligándolos á practicar la más hermosa de todas las virtudes: la inefable caridad cristiana.

En este caso precisamente nos hallamos con respecto á dos provincias hermanas de la nuestra: la de Almería y la de Toledo.

Todavía resuena en el espacio el horrible estruendo de la inundación, que en altas horas de la noche arrebatada y sepulta bajo las ruinas de sus casas á centenares de habitantes que tranquilamente descansaban; todavía los alaridos de las víctimas confundidos con el fragor del trueno, implorando del Cielo la clemencia y de los hombres el socorro, repercuten en el seno de las almas compasivas; todavía discurren por el lugar de la catástrofe atónito el espíritu y marcadas las mejillas por ardientes lágrimas buscando inútilmente sus hogares y familias milares de infelices con aliento apenas para lamentar tanta desgracia.

Sus míseros lamentos con eco aterrador han lastimado, en primer término, el corazón siempre magnánimo y clemente de nuestra Augusta Soberana, que no satisfecha todavía con prodigar el bien á entrambas manos, nos invita con amorosísima palabra á imitar tan alto ejemplo.

España entera responde ya con noble emulación y responden también otras naciones con importantes donativos; cumpliéndose literalmente aquella sentencia tan conocida como hermosa: «Las muchas aguas no han podido extinguir la caridad ni los ríos sofocarla.»

Los habitantes de esta provincia, que tanto se han distinguido siempre por sus generosos sentimientos, no pueden mirar con indiferencia el infortunio de sus hermanos de Toledo y Almería. No es halagüeña por desgracia ni mucho menos la situación en que aquí nos encontramos, harto lo reconocen los individuos de esta Junta provincial al dirigirse á sus conciudadanos en demanda de socorro; pero saben también que la caridad es fe-

cundísima en recursos, sobre todo cuando inflama á tiernos corazones ennoblecidos por el sentimiento habitual de la beneficencia, y por eso fundadamente esperan que la voz del infortunio será atendida como siempre por todos los habitantes de este suelo.

Dichoso aquel que aún á costa de grandes sacrificios socorre al desgraciado! ¡Desdichado el que se encuentra en el angustioso trance de pedirlos! pero más desdichado aún el que pudiendo concederlos, cierra sus entrañas á la misericordia, á la caridad y á la justicia.

Tarragona 22 de Septiembre de 1891.—Ramón de Mazón, Gobernador civil, Presidente.—Vocales: Francisco Aguilar, General Gobernador Militar.—José Batlle, Presidente de la Diputación.—José Segalés, Dignidad de Dean.—Conrado Soler, Alcalde de Tarragona.—Francisco de la Guardia, Delegado de Hacienda.—Jaime Dachs, Dignidad de Schantre, en representación del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.—Ricardo Barredo, Director de la Sucursal del Banco de España.—Agustín Martínez Cervero, representante de la Tabacalera.—José de Barberá, Director del Instituto provincial.—Andrés Capó, Jefe de Comunicaciones.—Joaquín Giménez, Ingeniero Jefe de Obras públicas.—Miguel Pardo, Capitán de Navío y Comandante de Marina de este Puerto.—Daniel Esteller, Juez de primera instancia.—José Burgaleta.—Hijos de Mangrané.—Antonio Soler.—Director del «Diario de Tarragona».—Director de «El Pabellón Liberal».—Director de «La Opinión».—Director de «El Mercantil de Tarragona».—Director de «El Municipio».—Director de «El Nivel».—Antonio Malé.—Pedro Martí Ferrer.—Pablo Bargalló.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3390

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Pobla de Montornés.—Días 25 y 26 de Septiembre, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. Joaquín Mascaró.

Pasanant.—Días 25 y 26, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el Ayuntamiento.

Tarragona 22 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 3391

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos de éste presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Vallfogona 20 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 3392

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Por el presente hago saber: Que confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes á

los años de 1888-89 y 1889-90, se hallarán expuestas en esta Secretaría durante quince días consecutivos, desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de ser examinadas por los que lo desearan. Calafell 20 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Ramón Rovira.

Núm. 3393

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia durante el mes de Agosto de 1891 y que en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal se remite al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión extraordinaria de segunda convocatoria del 6 de Agosto.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se concede un mes de licencia al Alcalde presidente del Ayuntamiento D. Juan Muñoz, encargándose de la Alcaldía D. Casimiro Grau.—Idem de dos meses á D. José M.ª Sunyer, Concejal del mismo.—Idem de quince días al Sr. Secretario del Ayuntamiento.—Se admiten las solicitudes de D. Trifón Bas, D. José Totosaus y D. Buenaventura Tost para obras.—Se conceden permisos para practicar obras á D. Buenaventura Fons, D. José Auqué y D. José Gambús.—Se acuerda proceder ejecutivamente contra D. Carlos Antolin como deudor al Municipio.—Se aprueba la distribución de fondos y el estado de las Cajas de Propios y Arbitrios.—Se procede al sorteo de las secciones que han de formar la Junta municipal.—Se acuerda estudiar la reforma en la Administración de consumos y que la sección tenga facultades para proponer al Ayuntamiento el nombramiento y separación de los empleados del ramo.—Se acuerda dar un expresivo voto de gracias al señor Gobernador civil de la provincia por el apoyo que ha prestado á la Corporación en el asunto de las aguas de Salou.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Sesión de segunda convocatoria del día 13.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se acuerda pase á estudio de la sección el asunto de las aguas de Salou.—Se admiten las solicitudes de D. José Bofarull, D. Francisco Gusi Selma y D. José Monné para practicar obras.—Se conceden diferentes permisos á D. José Mateu y D. José Totosaus.—Se aprueban las ternas elevadas al Sr. Gobernador para el nombramiento de la Junta de Instrucción pública.—Se acuerda proceder al derribo del edificio Teatro Principal, nombrando una Comisión de los señores Concejales D. Pablo Font de Rubinat, D. José de Rabassa, D. Cayetano Amar y D. Roberto Grau.—Se aprueban varias liquidaciones de obras.—Se acuerda poner rótulos en las entradas y salidas de la población y obligar á los propietarios á que cercuen las parcelas lindantes con vías públicas.—Se acuerda el cobro de los censales de Beneficencia y que se adquieran rótulos para los carruajes de lujo.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Sesión de primera convocatoria del día 18.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se admiten las solicitudes de D. Jaime Carbonell y de la Asociación agrícola para practicar obras.—Se acuerda elevar á la Superioridad reclamación rebaja cupo consumos.—Se conceden permisos para obras á Don Trifón Bas y D. José Monné.—Se conceden á D. Francisco Borrás y Soler, ex Arquitecto municipal, 1.500 pesetas en recompensa de sus trabajos extraordinarios para confección de los

planos del Matadero.—Pasa al Sr. Síndico demanda producida contra el Ayuntamiento por D. Pablo Cantó y Pamies.—Se faculta á la sección para la compra de aguas para las fuentes públicas.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Sesión de segunda convocatoria del día 27.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se admiten las solicitudes de D. Jaime Cort Pujol, D. Cayetano Amar, D. Pedro Ferré, D. Juan Tarrats, D. Juan Lluís, D. Félix Gassull y D. Juan Gibert para practicar obras.—Se conceden permisos para obras á D. Jaime Carbonell y D. Francisco Gusi Selma.—Se acuerda practicar ciertas obras en el Matadero municipal y se aprueba la 6.ª liquidación del mismo.—Se declaran cesantes á Don Salvador Tondo y D. Faustino Auqué, empleados en Consumos, y se nombran á D. José Serqueda y D. José Palau.—Adquirir unos candelabros de bronce y hierro con destino á la plaza de Prim.—Se acuerda pase una Comisión á Tarragona para gestionar el asunto del aumento de subvención para el Manicomio y dar las gracias al Administrador del mismo.—Se acuerda adquirir 2.000 números para carruajes.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Reus 12 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, J. Muñoz.—P. A. del S. E., el Secretario, José de Montagut.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3394

Juzgado de primera instancia de Valls

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de fecha diez y nueve de los corrientes, dictada en la pieza separada de administración de frutos procedentes del juicio de testamentaria de D. Isidro Valldosera Garriga, promovido por su hijo Don Isidro Valldosera Andren, se anuncia por término de diez días la subasta de los frutos siguientes:

Treinta arrobas de patatas, al precio de veinte y cinco céntimos de peseta la arroba.

Cinco ristes de ajos, al precio de veinte y cinco céntimos de pesetas el ristre.

Diez quintales paja, al precio de una pesetas quintal.

Trece quintales alfalfa, al precio de tres pesetas cincuenta céntimos el quintal.

Diez y ocho cuarteras de cebada, al precio de ocho pesetas cuartera.

Noventa y nueve quintales algarrobas, al precio de cinco pesetas veinte y cinco céntimos el quintal; y

Veinte y tres cargas vino, al precio de doce pesetas carga; y

Forma un valor total en junto de mil dos pesetas.

El remate tendrá lugar el día dos de Octubre venidero y hora las once de su mañana, en la Audiencia pública de este Juzgado, sito en el edificio de San Roque de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del inframanifiesto en la Escribanía del inframanifiesto; previniéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el total valor del lote; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor total.

Valls veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón Mazaira.—P. M. de S. S., Luis Grau.

Imp. Vinda y Herederos de J. A. Nel-ja.